

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



J. S. Pizar y Compañía

D. Tomas Nay-Arche de Acaico y Fugles, conmutando al traslado que se me ha conferido de la solicitud de D. Fabian Gomez, senca de que se me ~~debe~~ ^{debe} la retencion que se me hizo a supeditar, y por la que coque existirian en un poder mil pesos poco mas, o menos de la pertenencia de D. Tomas Cadi. Dede luego es conforme el relato hecho en dha. solicitud, y por lo mismo se ha de servir V. S. mandar segun y como lo tiene pedido al final de dha. referida solicitud; sirviendose V. S. encargarse en el auto que provengere, se ante el managen en la dilig. o retencion sea de ningun valor ni efecto, respecto a lo ultimam. ocurrido. Por tanto.

H. S. S. pido y sup. se sirva proveer, y mandar como tengo expuesto en este, sobre que pido just. pero no proceda de malicia, y p. ello &c.

Thomas Nay-Arche

S. S.
Ortuz de Zarallo.
Alonso Labrador.
Agote.
Acaico.
D. Garcia.

Hare p. deusido adu. Fabian Gomez de la acc. y tenia deducida: alrfe la rereucion decretada; y archivar el Exped. Lima y Mayo 2. 1826

[Handwritten signatures and stamps]

TC
CAJ. 42
Doc. 21
Fol. 1



Segundamente hús saber e convenido de lo auto que
se acuerda al Sr. Juan de Arce, y Juan de que

certifico —
Juan de Arce



Y mandamos hús oír e dilig. como la amonesta
a Sr. Fabian Gomez y Juan de que justifico —

Fabian Gomez



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



[Handwritten signature or name]



[Handwritten text, possibly a list or index, enclosed in a box-like structure.]